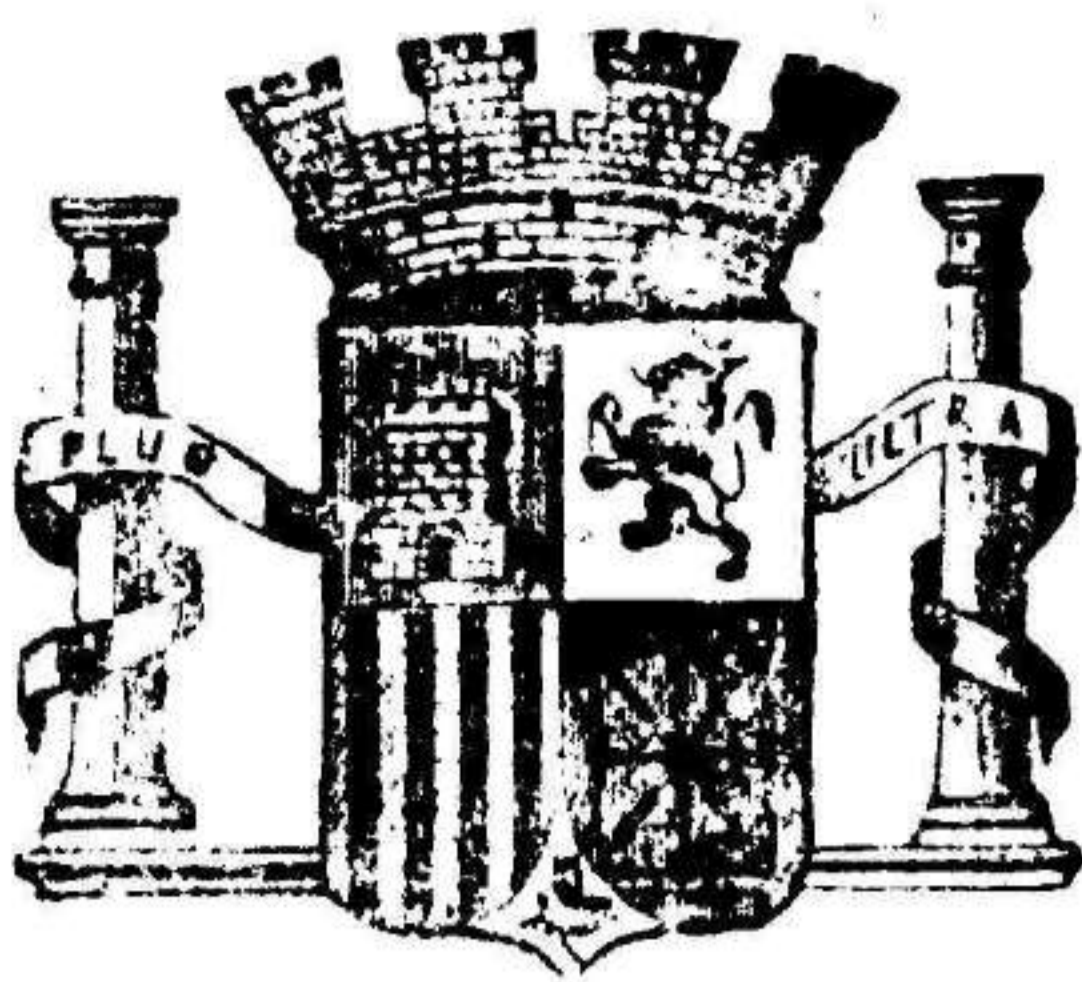


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

MADRID 7 Agosto, 2^a 40 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.

S. M. el Rey continuaba ayer en San Sebastian siendo objeto de las demostraciones mas entusiastas. Por la noche asistió al teatro y al pasar en coche por la alameda que como las noches anteriores estaba espléndidamente iluminada, un inmenso gentío le ha victoreado, rodeando el carruaje hasta el punto de detener su marcha. Accediendo S. M. á los deseos manifestados por las Corporaciones populares de Bilbao ha diferido su salida de San Sebastian hasta las 8 de la mañana de hoy. En Bilbao se han hecho preparativos para una brillante recepcion.

S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

MADRID 8 Agosto, 3 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.

S. M. el Rey salió de S. Sebastian á las 8 de la mañana de ayer siendo despedido por una inmensa concurrencia con las mismas entusiastas ovaciones que le han sido tributadas durante su estancia en aquella Capital. S. M. llegó á Bilbao á las nueve y media de la noche donde fué recibido con indescriptible entusiasmo, desde mucho antes de llegar á la boca de la ría salieron á la mar varios vapores cuajados de gente y con música y un inmenso gentío saludó con atronadores vivas á S. M. al dirigirse al desembarcadero en un remolcador escoltado por infinidad de botes y de pequeñas embarcaciones. Acto continuo S. M. se dirigió á la Basilica de Santiago donde se

cantó un solemne Te-Deum y desde allí á su alojamiento donde recibió á las autoridades, Corporaciones oficiales y á un gran número de particulares presentándose luego en el Teatro donde fué acogido con una salva de aplausos. La Ciudad estaba espléndidamente iluminada y las calles llenas de gente que no cesaban de aclamar á S. M. con creciente entusiasmo.

S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Escorial donde han ido á ofrecerla sus respetos los ministros con motivo de su cumpleaños.

BILBAO 8 Agosto 12:5 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A las cinco y media de la tarde de hoy S. M. el Rey, á bordo de la fragata *Vitoria*, se presentó a la vista de los muelles de Portugalete y las Arenas, donde desde por la mañana se habia trasladado la mayor parte de la poblacion y pueblos inmediatos, avidos de conocer y saludar al Jefe del Estado.

Verificado el trasbordo S. M. pasó la barra á las seis de la tarde seguido de siete vapores mercantes que conducian á las Autoridades, Cuerpo Consular, Comisiones é innumerables particulares; siguiéndole tambien remolcados por alguno de los vapores todos los botes y lanchas del comercio y del club de regatas, que lujosamente engalanados habian acudido á victorearle, hallándose tambien empavesados los buques surtos en la ría.

S. M. hizo su entrada en la capital á las ocho de la noche en carruaje, acompañado de los seño-

res Ministros de Marina y Estado y de D. Salustiano Olózaga; y sin embargo de la abundante lluvia, grandes masas del pueblo seguian el carruaje de S. M. aclamándole entusiastamente.

Recibido por el Gobernador civil, el Ayuntamiento y varias comisiones de personas importantes de la poblacion, continuaron las aclamaciones por todas las calles del tránsito hasta la Basilica de Santiago, donde se cantó un solemne *Te Deum*, regresando luego á su casa-palacio.

S. M. se presentó despues en el teatro, donde fué recibido con aplausos y vitores repetidos.

Las músicas recorren las calles de la invicta villa que se halla profusamente iluminada y aunque continúa el mal tiempo, el pueblo no abandona los alrededores de la regia morada aclamando a S. M. sin cesar.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de S. Lorenzo.

(Gaceta núm. 221.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

«Remitida a informe del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comision provincial sobre á quién corresponde obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de instruccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 3 del corriente se remitió a informe de la Seccion la consulta de la Comision provincial de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto del Gobernador, sobre á quién corresponde hacer que los Ayuntamientos cumplan con la obligacion de pagar á los Maestros de instruccion primaria,

La Comision provincial juzga que aquella facultad esta en sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependen inmediatamente de las Diputaciones segun lo resuelto por órden del Poder Ejecutivo de 22 de Marzo de 1869; que las escuelas titulares de los distritos municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al cuidado los Ayuntamientos conforme á los artículos 68 y 73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos de las escuelas son cargo en los presupuestos municipales segun el art. 127; que de todas las cuestiones relativas a la formacion y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer en segunda instancia la Comision provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos segun el artículo 170, y que á la misma corresponde la atribucion de hacer que los Ayuntamientos satisfagan las dotaciones de los Maestros, empleando no el medio de expedir contra ellos comisiones de apremio, que está prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los marcados en los artículos 171 al 178 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facultad la Comision provincial, seria nula su

Autoridad como Gobernador Jefe de la Sección de Fomento y la que le compete como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaría para el Magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporizan con la preocupación de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los presupuestos municipales, y obrando en todo lo que á estos se refiere los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputaciones que entienden en cuantas reclamaciones puedan hacerse por los particulares, puesto que son superiores jerárquicos de las corporaciones municipales en cuanto dice relación á la parte económica que les está encomendada; y no habiendo disposición que expresamente conceda á los Gobernadores la facultad á que se refiere la actual consulta, parece más conforme con el espíritu de la ley, y por razones de analogía, creer que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad de hacer cumplir á las municipales con su deber en este punto, y más si se atiende á que los Gobernadores tendrán también participación en ello, puesto que son Presidentes de las Comisiones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus acuerdos y los de las Diputaciones, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

Por ello opina la Sección que debe considerarse de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872. —El Subsecretario, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

En la madrugada del día 6 del actual ha desaparecido de la era de Angel Rodríguez, en Antilla del Pino, un macho de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño, rozado al golpe del yugo y a la cruz, herrado de pies y manos, con cabezada de vaqueta nueva.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias convenientes para averiguar el paradero de dicha caballería y ponerla á disposición del Alcalde de Antilla caso de ser habida.

Palencia 8 de Agosto de 1872. —El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Administración económica de la provincia de Gerona me dice con fecha 31 de Julio último lo siguiente.

Al fijar los números del papel sellado sustraído por la facción en esta provincia, á que se refería la comunicación que tuve el honor de dirigir á V. S. en 22 de Julio último, se padeció equivocación por el Guarda-almacen de efectos estancados de esta Capital; cuya circunstancia me obliga á recurrir á V. S. espresando nuevamente los números de cada una de las clases de dicho papel, despues de haber hecho en ellos la oportuna rectificación á saber.

Papel sellado.

25 pliegos del sello 1.º desde el número 19.151 al 19.175 inclusive.

25 id. del 2.º id. id. 10.701 al 10.725 idem.

25 id. del 3.º id. id. 16.976 al 17000 idem.

25 id. del 4.º id. id. 31.901 al 31.925 idem.

100 id. del 5.º id. id. 69.401 al 69.500 id.

100 id. del 6.º id. id. 150.551 al 150.650 idem.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y por rectificación á lo insertado en el Boletín del 31 de Julio último núm 14, encareciendo á los Sres. Jueces, Alcaldes, oficinas, Corporaciones y demas autoridades y dependencias, así como á los Notarios, Eseribanos y funcionarios de todas clases y condiciones, que no admitan documento alguno, ni estiendan escrito de ninguna especie en las referidas clases de papel con los números espresados, sin que se acredite haber sido reintegrado la Hacienda de su importe.

Palencia 5 de Agosto de 1872. —Manuel de Arijá.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 19 de Julio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director General del Tesoro lo siguiente. Excmo. Sr. dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección General con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blaves y Gazquez, Teniente Coronel retirado, en solicitud de que solo se le descuenta para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo, con arreglo á lo que cobre liquidado del Estado. Vistos los informes favorables de esa Dirección General y lo espuesto por la Sección de letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Considerando: que nuestras leyes económicas anteriores á la de Enjuiciamiento civil, solo permitían la retención de la tercera parte, que las dos restantes se consideraban como alimentos que no podían en tal concepto cercenarse cuya prescripción vino á quedar anulada por la Ley de Enjuiciamiento civil en cuyo artículo 952 se permite la retención hasta la mitad, cuando el sueldo excede de diez y ocho mil reales.

Considerando: que los sueldos de los empleados por los efectos de la retención deben ser aquellos que en realidad perciban hecha deducción del descuento que experimentan, sea con el carácter de provisional ó permanente.

Considerando que el descuento que sufre los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no deja de ser una disminución de haberes que destruye la proposición que se tuvo presente para modificar la legislación anterior en la materia: S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Dirección General de la Sección de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar de Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver que tanto en el presente caso como en todos los demas que ocurran al tratarse de la aplicación de la Escala establecida en el artículo 952 de la Ley de Enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes no se conside-

ran como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó retiros sino las cantidades líquidas anuales que realmente perciben rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con carácter transitorio ó definitivo en las Leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta disponiendo sin tener retenciones en cuenta, el citado descuento, cuide V. E. de que se cumplan, pidiendo los interesados utilizar todos los recursos que las Leyes conceden, para la revocación de aquellos fallos, pues la Administración no tiene facultades ni competencias para ello segun se dispuso en la Real orden de 20 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que corresponda, con el objeto de que no halle inconveniente la aplicación de lo que se determina en la Real orden inserta.

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales á los Jueces y Tribunales del distrito para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 6 de Agosto de 1872.—Manuel Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º.—Anuncios.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de estudios críticos sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el ar-

artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1872.
El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario general, P. I. el oficial 1.º, Luis S. Roman.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872.
—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario accidental, Luis S. Roman.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Vergara, Jativa y las Palmas, la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas la primera y 2000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de filosofía y letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de

una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872.
—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario general, P. I. el oficial 1.º, Luis S. Roman.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta, de conformidad con el anuncio inserto en el Boletín oficial de Vizcaya, fecha 16 de Mayo último, ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de 1.ª enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Elementales de niños.

La de fundacion particular vacante en Santa Cruz de Labarrieta, Concejo de Sopuerta, dotada además de casa, con la cantidad de mil trescientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos anuales, satisfecha semestralmente por los fondos de la fundacion; advirtiéndose que al fallecimiento de la actual usufructuaria de la finca afecta al sostenimiento de esta Escuela, el Maestro nombrado estará á las resultas de lo que en derecho proceda sobre rebaja de su haber, segun los documentos referentes á dicha fundacion.

La de Zalla, dotada anualmente con ochocientas veinticinco pesetas de sueldo fijo, habitacion á cargo del pueblo, y cien pesetas en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

Elementales de niñas.

La de Murélagu, dotada anualmente con quinientas cincuenta pesetas de sueldo fijo; habitacion proporcionada por el pueblo, y ciento veinticinco pesetas en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Galdácano, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas y cincuenta por casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por las alumnas.

La de Trucios, dotada anualmente con el sueldo fijo de cuatrocientas veintidos pesetas y veinticinco céntimos, satisfecho de fondos municipales; habitacion proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en ciento veinticinco pesetas al año.

Incompleta de niños.

La del barrio de San Estéban en el Concejo de Galdámes, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por los alumnos, que se calculan próximamente en veinte pesetas al año.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia veintinueve de Agosto próximo.

Bilbao 27 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Antonio J. Osamiz.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Esta Junta ha acordado que se provean mediante ejercicios de oposicion, las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacante en el Señorío de Vizcaya.

Escuelas de niños.

La de Portugalete, dotada anualmente con el sueldo fijo de mil trescientas setenta y cinco pesetas; habitacion proporcionada por el pueblo, y ciento setenta y cinco pesetas al año en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de la Cuadrilla de la Irazagorria en el Valle de Gordejuela, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas anuales, satisfechas por los fondos de la fundacion respectiva, y casa con huerta.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas y las demás que deban proveerse en estas oposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta, expedido por la autori-

dad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia 27 de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposicion á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del dia 30 de dicho mes de Agosto en el salo de actos del Instituto Vizcaino, inmediatamente despues de ellos darán principio, en caso necesario, las oposiciones á escuelas de niñas.

Bilbao 27 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Antonio S. de Ozaiz —El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que en el incidente sobre cobro de costas impuestas á Florentin Cortes, vecino de Villaldavin, he señalado para la venta el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana en este Juzgado y en el municipal de Perales, de las fincas siguientes.

Una tierra en término de Villaldavin, al pago de las Bodegas, de cabida de cinco cuartas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la Cañada, de cabida do dos y media cuartas; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otro tierra en el indicado término y pago, camino de Becerril, de cabida de cinco cuartas; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

Otra en el precitado término y pago de las Quemadas, de cabida de veinte y cuatro cuartas; tasada en cien pesetas.

Un majuelo donde se hallan los de su clase y pago del Alto de las viñas, de cabida de tres cuartas; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S.ª, Saturnino Ruiz Manrique.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Capital,

é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del que lo es en propiedad.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia de D.^a Manuela Carcamo Gutierrez, vecina de esta Ciudad, su Procurador D. Julian Casado, contra D. Pedro Alonso y Cano, vecino de Valderas, sobre pago de ocho mil setecientas cincuenta pesetas de principal y dos mil ochocientas pesetas de réditos vencidos y que se venzan, costas causadas y que se ocasionen hasta su total solvencia, para cuyo pago han sido embargados y tasados los bienes siguientes.

Una docena de sillas con asiento de paja; en veinte y siete pesetas.

Una mesa de chopo, con su cajon; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una camilla de cinco cuartas de largo; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una cuba nueva de trescientos cántaros con ocho arcos de hierro; en ciento cincuenta pesetas.

Un cercado con dos tapias, plantacion de ocho mil braciillos y como seiscientos árboles frutales, su huerta de hortaliza y fuente estanque, en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Una tierra al pago de Nebliana, de catorce heminas; en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Una huerta y hortaliza de árboles frutales al pago de la Vega de San Fagon, de nueve heminas; en mil trescientas cincuenta pesetas.

Una pradera ó alameda término de Valdefuentes, sitio del Reguero, su cabida siete celemines; en quinientas pesetas.

Una casa que se halla en el cercado del camino de los Gallegos, que linda por todos aires con dicho cercado escepto por Norte que linda con camino que guia á los plantíos; tasada en trescientas cuarenta y siete pesetas y sesenta y dos céntimos.

Y otra casa en la huerta de la Vega de San Fagon; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Para la venta de todos ellos se ha señalado el dia treinta y uno del actual á las doce del mismo en este Juzgado, en el de Valencia de D. Juan y en el municipal de Valderas. Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escri-

ban.—Por mandado de S. S.^a, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Emilio Millan Mollada, soltero, minero, natural de Comillas, en la provincia de Santander y residente que fué en Barruelo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del primer edicto, en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por allanamiento de la morada de D. Santiago Gallot, vecino de dicho Barruelo: si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso, le declararé rebelde y contumaz, siguiéndose la causa con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inganzo.

Ayuntamiento constitucional Manquillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de las circunstancias que la ley prescribe, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Manquillos 4 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Mariano San Martin.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

No habiéndose presentado en término hábil aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales pagaderas trimestralmente, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de 30 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales se admitirán las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que exige la ley orgánica.

Boadilla del Camino 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Dionisio Anaya

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

D. Primitivo Sendino Sendino, Alcalde popular de la villa de Villalaco.

Hace saber: Que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones de todas las utilidades que tengan en este distrito municipal, tanto de fincas urbanas, sueldos, pensiones, rentas, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, conforme previene el artículo 131 de la ley municipal vigente, lo verificarán dentro de cuatro dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia; haciendo presente á los hacendados forasteros que para la derrama del déficit que resulte, se hará segun insinúa la regla 2.^a, nota 3.^a del citado artículo; con el objeto de cubrir la falta del presupuesto municipal de este año económico de 1872 á 73, y de no presentarlas en el término indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalaco 6 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Primitivo Sendino.

Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Don Miguel Tarrero, Juez municipal de esta villa de Valdeolmillos, por testimonio del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que para el dia quince del corriente y hora de las once de su mañana, se sacan en pública subasta los bienes embargados de Lino Alcalde, por lesiones hechas á Leandro Marcos, para con ellos pagar las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, para que las personas que quieran interesarse en ellas podrán hacerlo en dicho dia y son las siguientes:

Mitad de un pajar sito en el casco de esta villa y calle de la Cerca, linda por Mediodia y Poniente con corral de esta testamentaria y por Sur con camino que va á la villa de Astudillo; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Mitad de una tierra en el término de esta villa y pago de Solahorca, de dos cuartas, que toda hace cuatro cuartas, linda Norte con otra de su hermana Maria y por Mediodia con otra de Manuel Gil, y Saliente con la Colada; valorada en doscientas pesetas.

Doscientos piés de majuelo, sito en término y pago de la vargilla, que todo hace ochocientos piés, linda esta parte por Saliente con camino que va á Villagimena, y Mediodia majuelo de Francisco Marcos, de Eugenio, Poniente con majuelo de

Miguel Marcos; valorado en cien pesetas.

Una tierra en el término de esta villa y pago de Valredondo, de cabida de ocho áreas y noventa y seis centiáreas, linda Saliente con otra de Blas Amor, Norte con tierra de Eugenio Ortega Cano y por Mediodia con tierra de Francisco Tarrero y Poniente tierra de Abdon Guiba; valorada en cien pesetas.

Un corral de ganado lanar con su media choza, sito en el término de esta villa y pago de Valdelaotra, linda dicho corral por Sur Monte y Mediodia con el Monte de esta villa; valorado en veinte y cinco pesetas.

Valdeolmillos cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez municipal, Miguel Tarrero.—El Secretario, Eustasio Rioja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan por cuatro ó seis años, los pastos de la Dehesa de «Espinosa» propia del Excmo. Sr. Conde de Sta. Coloma y situada en término de la villa de Astudillo, provincia de Palencia, con estensos y frondosos valles, y abundancia de aguas para los ganados.

Los pastos altos para reses lanaras, en la temporada desde Noviembre hasta el 25 de Abril, y los de los valles pueden utilizarse para ganados mayores en la temporada de verano. El remite se verificará el dia 30 de Setiembre próximo, en la villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, por quien se enterará de las condiciones del contrato á los que quieran interesarse y se admitirán las proposiciones que sean aceptables. num. 20.

Se vende leña de encina para carbón en la Dehesa de Espinosa, situada en término de Astudillo provincia de Palencia y propia del Excmo. Sr. Conde de Sta. Coloma. El remite se verificará en la villa de Astudillo, y casa de D. Pedro Ramos de Castro, en el dia 20 de Setiembre próximo, y antes de él se admitirán las proposiciones que se hagan, siendo aceptables, y se enterará á los que quieran interesarse de las condiciones de la venta, por dicho Señor. num. 21.

INSTITUTO LIBRE DE CARRION DE LOS CONDES.

Secretaria.

Desde el 15 al 31 de Agosto estará abierta en esta Secretaría la matrícula de alumnos libres para todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Los alumnos que deseen examinarse en el próximo Setiembre, presentarán desde el 15 al 31 de Agosto una hoja impresa en la que soliciten las asignaturas que deseen probar. Pasado dicho término, no podrán recibir el referido exámen sino mediante una solicitud en papel del sello 11.^o dirigida al Sr. Director en la que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho dentro del plazo señalado.

Carrion 1.^o de Agosto de 1872.—El Secretario, Manuel Garcia.

num. 18.

Imprenta de Peralta y Menendez,